



Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGÉSIMO
 GUAYAQUIL - ECUADOR

000000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA TRADEFLORAL S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: U.S.\$ 800,00.-----
CAPITAL AUTORIZADO: U.S.\$1.600,00

1 En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre.
 2 provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy nueve de mayo del
 3 año dos mil cinco, ante mí, Doctor **PIERO AYCART VINCENZINI,**
 4 **NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN,** comparecen: Los señores
 5 **ANTONIO MANUEL CHEDRAUI SALOMON,** quien declara ser de
 6 nacionalidad ecuatoriana, casado, Ejecutivo, por sus propios derechos;
 7 **JOSE ANTONIO BALAREZO ROSSEL,** quien declara ser de
 8 nacionalidad peruana, casado, Ejecutivo, por sus propios derechos. Todos
 9 los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de
 10 Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y
 11 resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado
 12 con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una
 13 minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA.- SEÑOR**
 14 **NOTARIO:** Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su
 15 cargo, una por la cual conste en la constitución de una Sociedad Anónima
 16 que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**
 17 **INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y
 18 manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad Anónima
 19 que se denomina **TRADEFLORAL S.A.,** los señores **ANTONIO**
 20 **MANUEL CHEDRAUI SALOMON** y **JOSE ANTONIO**
 21 **BALAREZO ROSSEL.** Todos por sus propios derechos, domiciliados
 22 en la Ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana y peruana
 23 respectivamente. **SEGUNDA :** La Compañía que se constituye mediante

Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGÉSIMO
 CANTÓN GUAYAQUIL

1 este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las
2 normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los
3 Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE**
4 **LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA TRADEFLORAL**
5 **S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN FINALIDAD,**
6 **DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-**
7 Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará
8 **TRADEFLORAL S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del
9 Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.
10 **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a:
11 a) La industrialización y comercialización de productos lácteos; b) El
12 desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarrollo y
13 explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción
14 hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La
15 industrialización y comercialización de productos agrícolas
16 particularmente café, cacao, banano y soya; e) La industrialización de
17 productos del mar tales como camarón, langosta y/o crawfish, atun,
18 sardinas y peces en general; f) Las actividades propias de la
19 construcción tales como construcción de toda clase de viviendas
20 vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros
21 comerciales, residencias, condominios e industriales; Elaboración y
22 provisión de aditivos químicos necesarios para el hormigón en la
23 industria de la construcción, así como su comercialización, exportación e
24 importación; g) Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de
25 decoraciones interiores y exteriores, así como a la construcción
26 instalación y reparación de redes eléctricas y telefónicas ; h) A la
27 construcción de obras de ingeniería de vialidad, electromecánicas,
28 puertos, aeropuertos, metalmecánicas; La compañía podrá importar,



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC007829-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **TRADEFLOREAL S.A.** XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BALAREZO ROSSEL JOSE ANTONIO	\$104.00
CHEDRAUI SALOMON ANTONIO MANUEL	\$96.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 06 DE MAYO DE 2005

Dr. Piero A. Yost Vinocur
NOTARIO TRIGESIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

00000003

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Guayaquil

Número de Trámite: 7047699

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: SOLORZANO CAMACHO HECTOR AUGUSTO

Fecha de Reservación: 30/03/2005 15:07:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRADEFLORAL S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/06/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Nicolás Rodríguez Navarrete
Delegado del Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para construcción. La
2 compañía podrá participar en licitaciones y concurso de ofertas para
3 obras tanto públicas como privadas relacionadas con el diseño,
4 construcción, planificación, supervisión y fiscalización de obras
5 arquitectónicas y urbanísticas; i) La reproducción en cautiverio de
6 camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina,
7 principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por
8 la maduración de los adultos en criaderos especiales; j) La Construcción
9 de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo
10 de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos
11 en el mercado nacional e internacional; k) El cultivo y cría de camarones,
12 langosta y/o crawfish, trucha, chame y/o cualquier otra especie capaz de
13 reproducirse en cautiverio, viveros y/o piscinas y su fase extractiva con
14 fines de comercialización; l) La comercialización dentro o fuera del país
15 de post-larvas o juveniles de camarón; ll) La comercialización,
16 importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos
17 agrícolas, pecuarios e industriales, juguetes, vehículo de motor a gasolina
18 y diesel, equipos eléctricos y electrónicos de la rama metalmecánica,
19 hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus
20 repuestos, equipos y accesorios; m) La importación, compra,
21 arrendamiento, distribución, y comercialización de automotores, sus
22 repuestos, equipos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler
23 de toda clase de vehículos; n) La comercialización de productos
24 alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; ñ) La exportación,
25 importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la
26 industria y la oficina; o) La importación, exportación, distribución, compra,
27 venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas,
28 turbinas, motores de combustión interna, acoples de mangueras y

Dr. Piero Aycart Vincenzini
Notario Trigésimo
Guayaquil - Ecuador

1 conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; Toda clase de
2 combustible, gasolina, diesel, kerex y gas; Prestar todo tipo de servicios
3 petroleros en el área de la segmentación, control ecológico, perforación,
4 limpieza de pozos, provisión de químicos para la actividad petrolera,
5 transporte, construcción y mantenimiento de caminos, etc; Se dedicará a la
6 prospección, explotación, adquisición y explotación de toda clase de minas,
7 fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales,
8 metales. Venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a
9 tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del
10 país. También de dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la
11 comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo
12 de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de
13 sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros; p)
14 La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
15 explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación
16 agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de
17 terceros; q) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e
18 industriales, líneas aéreas o aerolíneas, operadores de turismo nacionales e
19 internacionales; r) La comercialización de insumos o productos elaborados
20 de origen agropecuario, avícola, marino e industrial; s) La importación y
21 exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas
22 metalmecánica, textil y agroindustrial; t) Brindar servicios y
23 asesoramiento técnico, administrativo, contable, jurídico, inmobiliario, de
24 auditoria externa, computación, procesamiento de datos, diseño de
25 programas y mercadeo a toda clase de empresas; Se dedicará a ediciones
26 de toda clase de textos, revistas y publicaciones u) Importación,
27 exportación y comercialización de toda clase de equipos de computación
28 como: computadoras, programas informáticos, repuestos, impresoras y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000005



1 demás artículos relacionados; v) La instalación, explotación y
2 administración de supermercados; w) La adquisición en propiedad,
3 arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como la
4 instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o
5 cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar; x)
6 Fomentará y desarrollará el turismo nacional mediante la instalación
7 administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles,
8 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos
9 de recreación, centros de masajes; y) La adquisición para sí de acciones,
10 participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías,
11 pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras
12 sociedades relacionadas con su objeto, igualmente la compañía podrá
13 realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o
14 marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas,
15 materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos;
16 z) Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e
17 industriales. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera
18 ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social para
19 ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que
20 tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por
21 el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se
22 contara a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro
23 Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la
24 Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o
25 agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO**
26 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**
27 **ARTICULO QUINTO.-** El capital Autorizado de la Compañía es de
28 **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL

1 **DE AMÉRICA**, el Capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES**
2 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en ochocientas
3 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá
4 ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-
5 **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero
6 uno al ochocientos inclusive y serán firmadas por el Gerente General y
7 Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o
8 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la
9 compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la
10 compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor
11 circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta
12 días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la
13 anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La
14 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
15 anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da
16 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales,
17 en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas
18 juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotaran en
19 el Libro de Acciones y Accionistas donde se registraran también los
20 trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO**
21 **DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las
22 acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se
23 les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-
24 **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas
25 acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes
26 en proporción a sus acciones. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La
27 Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la
28 aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en él



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGÉSIMO
 GUAYAQUIL - ECUADOR

000000006



1 artículo doscientos diecinueve de la ley de Compañías.- **CAPÍTULO**
 2 **TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE**
 3 **LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno
 4 de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano
 5 supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del
 6 Presidente, del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican
 7 en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La junta
 8 General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-
 9 **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá
 10 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
 11 finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria
 12 efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la
 13 prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
 14 principal de la Sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al
 15 fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día,
 16 hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta
 17 General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la
 18 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a
 19 pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el
 20 veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser
 21 hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO**
 22 **SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en la junta general, se requiere si se
 23 trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de
 24 accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De
 25 no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo
 26 doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que
 27 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de
 28 accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los

Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGÉSIMO
 GUAYAQUIL

1 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
2 representantes acreditados mediante carta poder.- **ARTICULO**
3 **DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de
4 verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del
5 administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobara el balance
6 general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto
7 de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los
8 accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que
9 corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO**
10 **VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará
11 como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere
12 necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO**
13 **PRIMERO.-** En las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se trataran los
14 asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-
15 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y
16 resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos
17 en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos
18 casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, a
19 las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los
20 accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la
21 Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para
22 que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las
23 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-
24 resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o
25 acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de la junta
26 general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General- Secretario
27 o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de
28 conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 **CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria
2 previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de
3 acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley
4 de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta
5 General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente la
6 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
7 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la liquidación y
8 en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a
9 ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la
10 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
11 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
12 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
13 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión,
14 ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se
15 constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver, uno o
16 más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos
17 particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO**
18 **SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o
19 extraordinaria: a) Elegir al Presidente, y al Gerente General de la
20 Compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones
21 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios
22 quienes duraran dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados
23 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del
24 Comisario en la forma establecida en artículo doscientos setenta y nueve
25 de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de
26 los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital
27 social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y
28 gravamen, a cualquier título de los bienes inmueble de propiedad de la

[Firma manuscrita]
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

1 compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes
2 del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de
3 conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer
4 de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los
5 presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la
6 Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

7 **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del
8 Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la
9 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)
10 Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos,
11 empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre
12 de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las
13 señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y
14 gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,
15 abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones
16 bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio y
17 en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía;
18 f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley,
19 constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la
20 Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
21 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
22 General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
23 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
24 dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y,
25 j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.-

26 **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Junta General de Accionistas
27 nombrará el o los Comisarios, el cual podrá ser una persona extraña a la
28 compañía . Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGÉSIMO
 GUAYAQUIL - ECUADOR



1 dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
 2 Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGÉSIMO**
 3 **NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la
 4 Ley de Compañías en tal caso, entrara en liquidación, la que estará a
 5 cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA**
 6 **SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía
 7 ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El señor **ANTONIO**
 8 **MANUEL CHEDRAUI SALOMON** ha suscrito trescientas ochenta y
 9 cuatro acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados
 10 Unidos de América cada una y ha pagado la cantidad de noventa y seis
 dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al veinticinco
 por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; y, el
 13 señor **JOSE ANTONIO BALAREZO ROSSEL**, ha suscrito
 14 cuatrocientas dieciséis acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de
 15 los Estados Unidos de América cada una y ha pagado la cantidad de
 16 ciento cuatro dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente
 17 al veinticinco por ciento del valor de las acciones por él suscritas.
 18 Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que
 19 se adjunta a la presente escritura.- Los accionistas pagaran el setenta y
 20 cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en
 21 el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda
 22 expresamente autorizado el Abogado Héctor Solórzano Camacho, para
 23 realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la
 24 aprobación y el registro de esta Compañía, inclusive la obtención del
 25 Registro Único de Contribuyentes. Anteponga y agregue usted señor
 26 Notario, las cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y
 27 validez de esta escritura.- (Firmado ilegible), Abogado Héctor Solórzano
 28 Camacho, Registro número ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho -

Dr. Piero Aycart Vincenzini
 Notario Trigésimo
 Cantón Guayaquil

1 Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura
2 pública).- **ES COPIA.**- Se agregan los documentos habilitantes
3 correspondientes.- El presente contrato se encuentra exento de
4 Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y tres, de
5 veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el
6 Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veintinueve de mil
7 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se
8 ratificaron en el contenido de la minuta inserta; y, habiéndoles leído yo,
9 el Notario, esta escritura en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes,
10 estos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, el Notario,
11 de todo lo cual doy fe.

12
13
14

15 **ANTONIO MANUEL CHEDRAUI SALOMON**

16 **C.C. 090412344-5**

17 **C.V. 19-0176**

18

19

20 **JOSE ANTONIO BALAREZO ROSSEL**

21 **C.I. 091300197-0**

22

23

24

25

DR. PIERO ALCANT VINCENZINI

26

EL NOTARIO

27

28

SE -



REPUBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO
2 ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA QUE SELLO, RUBRICO
3 Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DÍA Y
4 FECHA DE SU CELEBRACIÓN.-

[Firma]
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la Escritura pública de constitución de la compañía **TRADEFLOREAL S.A.**, celebrada ante mí el día nueve de Mayo del dos mil cinco, he tomado nota de su Aprobación mediante Resolución número **CERO CINCO.G.IJ. CERO CERO CERO DOS OCHO CINCO SIETE** con fecha dieciséis de Mayo del dos mil cinco, aprobada por el Especialista Jurídico.

Guayaquil, diecinueve de mayo del dos mil cinco.



[Firma]
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



00000010

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **05.G.IJ.0002857**, dictada por el **Especialista Jurídico**; el 16 de Mayo del 2.005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **TRADEFLOREAL S.A.**; de fojas **49.688 a 49.705**, Número **9.547** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **17.664** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte y cinco de Mayo del dos mil cinco.-

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN: 166080
LEGAL: LANNER CIBEÑA
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: